

Al contestar refiérase

al oficio N.° 10036

15 de julio, 2015
DFOE-DL-0761

Señora
Xinia María Espinoza Morales
Secretaria, Concejo Municipal
concejo@munigarabito.go.cr

Señor
Marvin Elizondo Cordero
Alcalde Municipal
secretariaalcaldia@munigarabito.go.cr
MUNICIPALIDAD DE GARABITO
Puntarenas

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del Presupuesto extraordinario N.° 1-2015 de la Municipalidad de Garabito

Con la aprobación parcial de la Contraloría General de la República se remite el Presupuesto extraordinario N.° 1-2015 de esa Municipalidad, por la suma de ¢1.141.967,8 miles.

Sobre el particular, se indica lo siguiente:

1. Se aprueba:

a) Los ingresos correspondientes al Superávit específico y libre por las sumas de ¢772.317,9 y ¢267.436,9 miles, en ese orden, de acuerdo con el resultado de la Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2014, la cual fue aprobada por el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria N.° 122, celebrada el 29 de junio de 2015.

La aprobación de los recursos citados no implica un aval del Órgano Contralor sobre los registros que respaldan esos montos ni de la confiabilidad de la información contenida en la Liquidación presupuestaria del periodo 2014, aspectos que competen en primera instancia a la Administración municipal, según se establece en el numeral 4.3.17¹ de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE. Por consiguiente, la aprobación de este

¹ "4.3.17 Exactitud y confiabilidad de la Liquidación presupuestaria. La administración debe establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar razonablemente la confiabilidad, pertinencia, relevancia y oportunidad de la información contenida en la Liquidación presupuestaria para que sirva de apoyo en la toma de decisiones y la rendición de cuentas....".

documento presupuestario se otorga sin perjuicio de una eventual fiscalización posterior.

Es responsabilidad de esa Administración corroborar que los gastos financiados con el Superávit libre se ajusten a lo establecido en la normativa vigente, en especial en los artículos 101 y 6, del Código Municipal y de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, respectivamente. Lo anterior, en cuanto a que no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital.

b) El contenido económico contemplado en la partida de *Remuneraciones* para la creación de una plaza por Servicios Especiales, con vigencia a partir de la fecha de este oficio y de acuerdo con las justificaciones presentadas mediante el oficio N.º AME-276-2015 de 26 de junio de 2015.

Esa Administración debe girar las instrucciones necesarias para que el cuadro de la Estructura organizacional de Recursos Humanos de esa Municipalidad se actualice, sea conocido y aprobado por el Concejo Municipal, así como que se mantenga en el expediente de este Presupuesto. Se reitera que esta Estructura se considera como parte de la información mínima que debe contener el acta de aprobación de los presupuestos municipales, según lo indicado en la sección de Trámites, Aprobación presupuestaria, 4. Otros, de la página web de la Contraloría General de la República (www.cgr.go.cr).

2. Se imprueba:

a) La aplicación en gastos de la suma de $\text{¢}158.219,2$ miles del “Fondo 20% para pago de mejoras zona turística” -Proyecto Boulevard Jaco Fondo 20% Zona Marítima y Proyecto Atracadero Fondo 20% Zona Marítima-, en vista de que esa Municipalidad no presentó los criterios o autorizaciones del Instituto Nacional de Urbanismo (INVU) y del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), contrario a lo establecido en el inciso b) del artículo 59 de la Ley N.º 6043².

En las justificaciones de gastos, la Municipalidad argumenta que “...no es necesario los permisos del ICT y INVU ya que son inversiones en la misma Zona Marítima zona pública.”. Además, mediante el oficio N.º AME-282-2015 de 01 de julio 2015 la Municipalidad mantiene el argumento de que no son necesarias las

² “Artículo 59.- Los ingresos que perciban las municipalidades por concepto de concesiones en la zona restringida se distribuirán en la forma siguiente:

a) Un veinte por ciento se destinará a formar un fondo para el pago de mejoras según lo previsto en esta ley;
b) Un cuarenta por ciento será invertido en obras de mejoramiento en las correspondientes zonas turísticas, incluyendo en aquellas todas las inversiones necesarias en servicios de asesoría y gastos de administración requeridos para los fines de la presente ley.

Cuando los fondos indicados en los dos incisos anteriores, no fueren total o parcialmente necesarios para el desarrollo de la zona turística, a juicio del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y del instituto Costarricense de Turismo, el remanente podrá destinarse a otras necesidades del respectivo cantón; y

c) El cuarenta por ciento restante será invertido en obras de mejoramiento del cantón.”.

autorizaciones, dado que dichos proyectos se localizan dentro de la zona marítima terrestre.

Al respecto, el párrafo segundo del inciso b) del artículo 59 de la Ley N.º 6043 establece:

*“Cuando los fondos indicados en los incisos anteriores, no fueren total o parcialmente necesarios para el desarrollo de la zona turística, **a juicio del Instituto Nacional de Urbanismo y el Instituto Costarricense de Turismo**, el remanente podrá destinarse a otras necesidades del respectivo cantón”* (la negrita no es del original).

Se desprende de la normativa antes transcrita, que la Municipalidad debe demostrar al INVU y al ICT que el Fondo previsto en el inciso a) del artículo 59 citado ya no es necesario para el pago de las **mejoras específicas** a que se refiere ese inciso, de manera que dichos institutos emitan la autorizaciones previstas expresamente en el bloque de legalidad.

Asimismo, con respecto a la naturaleza de las mejoras que pueden financiarse con ese Fondo, la Contraloría General en el oficio N.º 01737 de 18 de febrero de 2014 indicó:

(...“Extinguida una concesión por causas ajenas al concesionario, se le deberá reconocer a éste el valor de las edificaciones y mejoras que existieren en la parcela objeto de la concesión...”);
(...Si existieren mejoras efectuadas legalmente en esa porción, la municipalidad está facultada para recuperarla mediante el pago de esas mejoras...) y
(...mejoras que se encuentren dentro de la zona pública y a las que se requiera eliminar para construir vías de acceso a esa zona...) (El subrayado es del original).

b) La suma de ¢19.456,5 miles de la aplicación en gastos (Proyecto “Reemplazar y dotar de nueva instalación eléctrica del Edificio Principal, segunda parte), financiada con recursos del Superávit específico (Fondos de los servicios de Recolección de basura y Depósito y Tratamiento de desechos sólidos). Dicha improbación se realiza por el incumplimiento del principio de legalidad, en el tanto esa aplicación no se ajusta a lo establecido en el artículo 4º del Código Tributario –en concordancia con el artículo 74 del Código Municipal–, el cual dispone que el producto de las tasas que se cobren por los servicios públicos que se presten a los contribuyentes no deben tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación.

Esa Administración deberá trasladar las sumas improbadas en los incisos a) y b) precedentes a la partida de *Cuentas especiales*, como fondos sin asignación presupuestaria según sus fines específicos. Además, es responsable de

adoptar las medidas de control interno pertinentes que le permitan verificar que una futura aplicación por objeto del gasto de dichos recursos se ajuste a lo establecido en el bloque de legalidad aplicable.

En cuanto al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el Presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios con la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho Sistema, con el fin de que se realicen los ajustes citados en el párrafo inmediato anterior y en el inciso a) del punto 3 de este oficio, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente al Órgano Contralor en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación de este oficio, para lo cual deberán seguirse los procedimientos establecidos.

3. Es responsabilidad de esa Municipalidad:

a) El reclasificar el ingreso por ¢81.720,0 miles, incorporado en el renglón de Transferencias corrientes del Gobierno Central, al grupo de Venta de bienes y servicios (Servicios Comunitarios, Otros servicios comunitarios), según lo dispuesto en el Clasificador de los ingresos del sector público vigente. Además, deberá trasladar el gasto correspondiente al Programa II (Servicios sociales complementarios), de acuerdo con la Estructura programática del sector municipal.

b) El revisar las sumas registradas en el SIPP, en vista de que se omitió incorporar en el Programa III la suma de ¢750,0 miles, correspondiente a la partida de *Remuneraciones* –subpartida *Servicios Especiales*–, la cual fue considerada en el Detalle general de egresos aprobado por el Concejo Municipal, según el acta de la sesión N.º 264-2015 de 20 de mayo de 2015. De resultar procedente un ajuste esa Administración podrá hacerlo mediante el mecanismo de modificación presupuestaria.

c) El corroborar que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Garabito cuente con su Presupuesto debidamente tramitado ante la Contraloría General, de previo al giro de la transferencia respectiva.

d) La ejecución presupuestaria, por lo que cualquier error u omisión en que incurra el Órgano Contralor al tramitar el presente presupuesto extraordinario, no faculta a esa Municipalidad para una ejecución en contra del bloque de legalidad. El cumplimiento de dicho bloque de legalidad atinente a los documentos presupuestarios es responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados, según se indica en el numeral 4.2.16 de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos N-1-2012-DC-DFOE.

En ese sentido, la individualización de la aprobación presupuestaria a casos concretos es una responsabilidad primaria, directa y exclusiva de la Municipalidad, en tanto es a ésta a quien le corresponde la ejecución presupuestaria, así como la obligación de verificar que la decisión de ejecutar el

DFOE-DL-0761

5

15 de julio, 2015

contenido económico aprobado de manera genérica por la Contraloría General se ajuste al ordenamiento jurídico.

4. El trámite del presente Presupuesto extraordinario requirió solicitar información indispensable a la Municipalidad, lo cual fue atendido con los oficios AME-260-2015, AME-276-2015 y AME-282-2015 de 22 y 29 de junio y 02 de julio, respectivamente. En ese periodo se suspendió el plazo para la atención del documento presupuestario, conforme lo establecido en el numeral 4.2.18 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

Atentamente,



Lic. Germán A. Mora Zamora
Gerente de Área

Lic. Roberto Sánchez Salazar
Fiscalizador

RSS/AAS/GMZ/zwc

ce Expediente: Presupuesto Extraordinario 1-2015

Ni: 14263, 16038, 16580, 17075 (2015)

G: 2014002782-2